

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 126/2017

FOJAS: 29

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

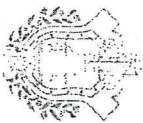
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
04	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Carpeta de Investigación)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación, número de dictamen) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Nombramiento)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio) DATOS LABORALES (Arma a cargo)
15	DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (Nivel primaria)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad **126/2017**

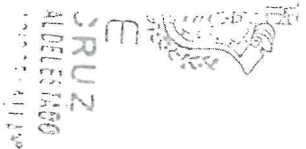
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A
VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **126/2017**, seguido en contra del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz.

RESULTANDO:

I. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado con el número **126/2017**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo de la recepción del oficio número **FGE/VG/4859/2017**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, entonces Visitador General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y adjuntos consistentes en (I) diverso número **FGE/FRPX/684/2017**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa y; (II) similar número **FGE/DGA/8607/2017**, de fecha veinticuatro de octubre de ese mismo año, signado por la licenciada Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con su anexo en copia certificada del expediente personal del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, que obra en Recursos Humanos de esta institución (v. f. 1 - 206).

II. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se libró el oficio número **FGE/VG/4939/2017**, signado por el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigido al ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, mediante el cual se le hizo de conocimiento, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos que se le imputaron, los cuales son causa de probable responsabilidad en los términos de ley, así como la medida decreta, consistente en la suspensión temporal del cargo que ostentaba como Policía Ministerial sin goce de sueldo, hasta en tanto se resolviera el Procedimiento en forma definitiva y su situación laboral con esta Fiscalía General del Estado, de



conformidad a lo establecido en el artículo 88 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la época de los hechos (v. f. 207 - 208).

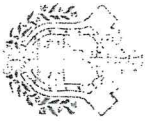
III. Para efectos de notificar el similar referido en el resultando que antecede, al servidor público que nos ocupa, el licenciado Deidi Girón Alcuria, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar dicho acto, se constituyó el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en la calle _____, con la finalidad de ubicar el domicilio particular del referido servidor público, registrado ante la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución, el cual consiste en calle _____, Veracruz, quien al realizar las diligencias pertinentes no lo pudo localizar, por lo que realizó la constancia correspondiente y se retiró del lugar (v. f. 211 - 213).

IV. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, vistos los hechos de la diligencia de notificación personal señalada, se acordó de conformidad a los artículos 37 primer párrafo, fracción III, 40, 41 y 43 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al resultar inexacto el domicilio del servidor público Miguel Acevedo Escobar, y no existir ningún otro señalado dentro de su expediente personal, se acordó que se notificara por lista de acuerdo, el acuerdo de esa fecha y el oficio número FGE/VG/4939/2017, de fecha veinticuatro de ese mismo mes y año (v. f. 214 - 215).

V. Consta en autos, el oficio número **FGE/VG/4949/2017**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, librado a la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, mediante el que se le hizo de conocimiento para los efectos legales procedentes, la medida precautoria decretada al ciudadano Miguel Acevedo Escobar (v. f. 216).

VI. En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se libró el oficio número **FGE/VG/3295/2018**, dirigido al ciudadano Miguel Acevedo Escobar, donde se le notificó por lista de acuerdos, que debería comparecer a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación con el 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con

VERA
FISCALIA GEN
DE VERACRUZ DEL
V SITADUR



saber que desde el momento de la notificación tiene el derecho a imponerse del expediente en que se actúa (v. f. 219 - 224).

VII. En fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se advierte la inasistencia del referido servidor público, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento impuesto mediante oficio numero FGE/VG/3295/2018, de fecha veintuno de junio de dos mil dieciocho, teniéndose por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad (v. f. 225 - 226).

VIII. Consta en autos, el oficio número FGE/VG/3906/2018, datado el día trece de agosto del año en curso, dirigido al doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro- Xalapa, a efecto de que informara el estado actual de la carpeta de investigación iniciada en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia en Martínez de la Torre, Veracruz, en contra de Miguel Acevedo Escobar, por el posible delito de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, y que anexara copia autenticada de la mismas. (v. f. 228).

IX. En fecha trece de agosto de la presente anualidad, se giró diverso numero **FGE/VG/3913/2018** al ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Enlace de Estadística e Informática, encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, a efecto de que remitiera el reporte de los Procedimientos instaurados en contra del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, así como indicar los expedientes donde hubiere sido sancionado (v. f. 229).

X. Por virtud de oficio numero FGE/VG/3915/2018 de fecha catorce de agosto de los corrientes, el ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Enlace de Estadística e Informática, encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitió el reporte aludido en el resultando anterior (v. f. 230 - 231).

XI. Corre agregado en actuaciones, el oficio numero FGE/VG/4235/2018, de fecha cuatro de septiembre del años dos mil dieciocho, dirigido al doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa, donde se le reiteró al contratado del oficio numero FGE/VG/B906/2018, de fecha trece de agosto de

los corrientes, toda vez que transcurrió el plazo otorgado sin que la Visitaduría General haya recibido contestación a los solicitados. (v. f. 234).

XII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se agregó a autos, el oficio número 4718/2018, de fecha cinco del mismo mes y año, signado por el Lic. Jesús Velasco Linares, Fiscal Quinto de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito X, Martínez de La Torre Veracruz, mediante el que rindió el informe pormenorizado solicitado, y remitió las copias autenticadas completas y legibles de La indagatoria número _____ (v. f. 238 - 503).

XVII. Analizadas las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se turnó a ésta Superioridad, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho proceda (v. f. 237).

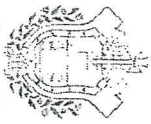
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Esta autoridad es competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de dos mil dieciséis; 1, 3 primer párrafo, 16, 17, 394 y 395 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Conforme a lo anterior, es de puntualizarse que de acuerdo a lo establecido específicamente en el artículo 394 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos, corresponde al Fiscal General la aplicación de las sanciones y el cese en sus funciones, a los servidores públicos que

VEGAL
FISCALÍA GENERAL
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA Llave
VISITADURÍA





Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 126/2017

numerales 56 fracciones I y III, 60 y 65 de la Ley de Responsabilidades en comento, pues dicha normatividad refiere que el superior jerárquico de cada dependencia o entidad será el competente para imponer las sanciones disciplinarias a las que pueden ser sujetos los servidores públicos, derivado de una falta administrativa, no debiendo pasar desapercibido que, tal como se encuentra establecido por los artículos 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 párrafo primero de su Reglamento, el suscrito, en funciones de Fiscal General del Estado, me encuentro bajo la titularidad de la Institución del Ministerio Público, siendo entonces, el superior jerárquico de todo el personal de la misma, razón por la cual, se tiene por acreditada mi competencia para emitir el presente fallo.

SEGUNDO: De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², con base a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, mismo que tiene pleno valor probatorio, es necesario, realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad al ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz.

En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116⁴ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **126/2017**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

¹ **Artículo 104.-**La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

² **Artículo 114.-**La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

³ **Artículo 16.-**Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

⁴ **Artículo 116.-**Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).⁵ Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.⁶ El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Como se advierte de actuaciones, la irregularidad atribuible al servidor público que nos ocupa, emanan del oficio número FGE/FRPX/684/2017, librado por el doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, mismo que se encuentra **visible de la foja nueve a la trece.**



⁵ Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Material(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A./13 Página: 1637

En ese tenor, el entonces Visitador General a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante el diverso indicado en el resultado **VI**, señaló audiencia de pruebas y alegatos al servidor público que nos ocupa, a la cual no compareció, ni justificó su inasistencia, motivo por el que se le hizo efectivo el apercibimiento referido en su oficio de citación (v. f. 219 - 223).

Bajo esa testitura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, es decir, de las probables irregularidades que se le imputa en el referido oficio, así como respecto de las documentales que corren agregadas al presente expediente y como ya se refirió, tienen pleno valor probatorio.

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si el servidor público que nos ocupan, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, cometió o no, las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ya que ése es el objetivo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, siendo aplicable el siguiente criterio:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO⁷. Los actos de investigación

sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer

U.Z.
ESTADO
DE VERACRUZ

⁷ Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación v. su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa tesis: 2a. CXXVIII/2002 Página: 473

la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

De lo anterior, primero se procede a analizar la irregularidad que señaló el doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, Veracruz, y los cuales dieron origen al presente Procedimiento sancionador, atribuible al servidor público **MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, la cual consiste en lo siguiente:

- **Tener iniciada en su contra la Carpeta de Investigación Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de**

- No respetó los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, teniendo un comportamiento y acciones contrarias a las que un servidor público debe observar, desacreditando su persona, la imagen de la Policía Ministerial y de ésta Institución, no se encontraba en la ciudad de su adscripción, posiblemente realizando funciones distintas a su trabajo, portando el arma de cargo que tenía su resguardo, y haciendo uso indebido de la misma; esto como ya se indicó, porque, se le señala como responsable, de que el día veintidós de octubre del presente año, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, con un arma de fuego, disparó al ciudadano _____, dejándolo en ese momento herido, así como, participe en los hechos que también dejaron lesionado con arma de fuego al sobrino del citado ciudadano, es decir a _____.

En concordancia con lo antes aludido, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo en las oficinas de la Visitaduría General, la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que no compareció, ni justificó su inasistencia, el ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, motivo por el que se le hizo efectivo el apercibimiento referido en su oficio de citación número **FGEM/G/3295/2018**, de fecha veintiuno de junio del año en curso, consistente en que de no comparecer sin justa causa se le tendría por



Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 126/2017

precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo (v. f. 219 - 224).

En ese contexto, se desprende que la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía Quinta de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito IX, Martínez de La Torre, Veracruz, se inició el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, **por el delito de Homicidio Doloso Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de _____,

respectivamente, en contra de _____ y **MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR**, donde los denunciantes señalan que este último es elemento de la Policía Ministerial.

Lo cual, encuentra sustento en el oficio número FGE/FRPX/684/2017 (v. **f. 9 - 13**), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el doctor José Alfredo Gómez Reyes, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, señalando en la parte que interesa a esta autoridad, lo siguiente:

"...3.- Se cuenta con la entrevista (v. **f. 244 - 245**) realizada a la _____, el cual se encuentra recibiendo atención médica en el HOSPITAL GENERAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, y quien MANIFESTO LO SIGUIENTE: "" Comparezco ante esta autoridad para manifestar los hechos ocurridos el día veintidós de octubre a las doce y media de la madrugada, cuando yo me encontraba en la casa de unos amigos de mi sobrino el _____, y me salí con ellos caminando por donde estaban nuestros vehículos, ya que y nos disponíamos a retirarnos, cuando me percate de una camioneta BLANCA RANGERCUATRO PUERTAS MODELO RECIENTE Y POLARIZADAS, entonces mi sobrino se subió a su camioneta y empezamos a hablar pero todavía no nos íbamos y entonces el conductor de la camioneta BLANCA empezó a pitarnos y a gritarnos con palabras altisonantes, y se baja de la camioneta MIGUEL el (agresor), y mi sobrino se baja con todos sus amigos, y por el otro lado de la banqueta se baja la señora _____, quine saca de su bolso un arma y le apunta a un amigo de mi sobrino, y entonces trata de disparar pero no detona la pistola, por lo que sale corriendo el amigo de mi sobrino, y se comprende que la persona le quita el seguro a la pistola, se cruza y le dispara a mi sobrino, yo estaba atrás de él; y procede la señora a pasarle el arma a MIGUEL (a) "la sombra", y me dispara, siendo que posteriormente sale un carrito chiquito y el agresor les disparó, mientras eso sucedía enfrente de mi camioneta me refugie y pedí auxilio, todos salieron huyendo ya que les dio mucho miedo, y al dar el último tiro los amigos de mi sobrino, es como mis agresores salieron huyendo (...).

[...]

JZ
ESTADO
ALTA
2A



VERA
ENCABEZADO DE
VERACRUZ
JUR

7.- Se cuenta con el **OFICIO** número PM/MTZ/1816/2017 (v. f. 254), signado por el C. SALVADOR MARTÍNEZ SANCHEZ POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITO A MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, donde informa que al entrevistar al señor _____ **QUIEN MANIFESTO : ""** que

el día de ayer acudió a una fiesta, no sabe el nombre de la calle pero fue en Vega Redonda de independencia del municipio de Martínez de la torre, Veracruz y luego a la fiesta con _____ llegaron como a las nueve de la noche, estuvieron tomando y serian como a las doce y media de la noche aproximadamente nos salimos de la fiesta porque _____ iba a dejar a su novia _____ y se dirigieron a la camioneta de _____ pero atrás estaba una camioneta FORD COLOR NEGRA, y _____ se puso a platicar con su tío _____ y el chofer de la camioneta negra le echo la camioneta a su tío de _____, con quien estaba platicando y ahí empezaron a pelear verbalmente y él se bajó y fue a ver al señor de la camioneta y abrió la puerta y le dijo ya aguanta ya nos vamos y la señora que venía como copiloto, saco una pistola y le disparo, pero se encasquillo, entonces fue que corrió a subirse a la camioneta de _____ y entonces se bajó _____ de su camioneta y también se baja el chofer de la camioneta NEGRA a quien únicamente conoce como el apodo de SOMBRA y la sombra saca un arma y le disparo a _____ y yo corrí, luego escuche tres disparos más y ya más tarde regrese cuando estaba más calmado"" .
[...]

12.- Se cuenta con el **OFICIO** número PM/MTZ/1823/2017 (v. f. 261), signado por el C ADGLFO PEREZ GARCIA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITO A MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, donde informa que al entrevistar **AL C. _____ MANIFESTO: ""** que el 22 de

octubre del 2017 como a las 00:30 horas se encontraba a en la calle Cuauhtémoc de la colonia vega redonda de Martínez de la Torre, Veracruz, ya que fue invitado a una reunión de unos amigos de su sobrino _____ y _____, y que cuando ya se retiraban cada quien se fue hacia sus vehículos, pero se puso a platicar con su sobrino _____ pero una camioneta MARCA FORD RANGER COLOR BLANCA CRISTALES OSCUROS, que estaba detrás de la camioneta de su sobrino, comenzaron a pitar y a lanzar insultos y fue cundo del vehículo CAMIONETA BLANCA, descendió un sujeto **del sexo masculino de aproximadamente 1.60 de estatura ,como de 55 años de edad, que vestía guayabera blanca y a quien conoce con el nombre de MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR conocido como LA SOMBRA,** ya que lo conoce porque estuvo de comandante de la Policía Ministerial en esta ciudad de Martínez de la torre, Veracruz, el cual andaba acompañado de una mujer que vestía VESTIDO FLOREADO y a quien conoce sin temor a duda con el nombre de _____ quien viven en la localidad de progreso del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz quien al parecer es maestra, percatándose que _____ saco de entre su bolso un arma corta color negra tipo escuadra y apunto al cuerpo del amigo de su sobrino, pero no le detono el arma ya que al parecer tenía seguro , por lo que el amigo de su

que existe la referida indagatoria iniciada en su contra por delitos dolosos, en la cual, de acuerdo a lo informado por el licenciado Jesús Velasco Linares, Fiscal Quinto en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito IX, Martínez de la Torre, Veracruz, a través de su oficio número 4718/2018 (v. f. 238), de fecha cinco de septiembre del presente año, mediante oficio número 5349, se solicitó al Juez de Control del Noveno Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, la orden de aprehensión correspondiente, en contra del servidor público que nos ocupa y _____ por el delito de Homicidio Doloso Calificado en contra de _____ y Tentativa de Homicidio en agravio de _____ misma que fue obsequiada por el Juez de Control y se encuentra pendiente de ejecutar.

No omitiéndose manifestar, que para que se haya librado la correspondiente orden de aprehensión, es porque el juzgador consideró que existían elementos y datos de prueba suficientes que hacen probable la responsabilidad de **Miguel Acevedo Escobar**, sirven de apoyo el siguiente criterio orientador:

ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA

EMITIR UNA⁸. Para la emisión de una orden de aprehensión, conforme al texto del artículo 16 reformado de la Constitución General de la República, se requiere de la existencia de datos que acrediten tanto los elementos del ilícito de que se trata como la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, entendiéndose por estos últimos que deben ser una serie de indicios que, enlazados entre sí, produzcan convicción en el ánimo del juzgador para estimar fundadamente que el inculcado es probablemente responsable en la comisión del injusto penal que se le atribuye.

Por otro lado, se tiene que no se encontraba en la ciudad de su adscripción, realizando funciones distintas a su trabajo, portando armas de cargo que tenía a su resguardo, uso de vehículo oficial de esta Fiscalía General del Estado, haciendo uso indebido de los mismos; esto como ya se indicó, porque se le señala como responsable, de que el día veintidós de octubre del presente año, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, con un arma de fuego, disparó al ciudadano _____, dejándolo en ese momento herido, así como, participe en los hechos que también dejaron lesionado con arma de fuego al sobrino del citado ciudadano, es decir a _____ el cual perdió la vida.


VERA
FISCALIA GEN
VERACRUZ DEL
ESTADO

⁸ Época: Octava Época, Registro: 209543, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Penal, Tesis: XX. 286 P. Página:



Procedimiento Administrativo de Responsabilidad **126/2017**

Lo anterior se confirma, toda vez que como ya se indicó, corren agregadas copias autenticadas de la Carpeta de Investigación número **(v. f. 240 - 502)**, iniciada en contra del servidor público que nos ocupa, en la cual constan las documentales señaladas en párrafos que anteceden, así como los siguientes:

1. Oficio número PM/MTZ/1842/2017 **(v. f. 270 - 271)**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por los ciudadanos Antonio Coria Vázquez y Fernando Valencia Zarate, elementos de la Policía Ministerial de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Martínez de la Torre, Veracruz, referente a la entrevista realizada a _____, hijo de _____, en el domicilio de esta,

ubicado en calle _____

Veracruz, quien autorizó la entrada al domicilio, para que se realizaran las inspecciones técnicas correspondientes y se llevaran la camioneta _____ con placas de circulación _____ propiedad de Gobierno del Estado, por lo que el perito realizó las diligencias correspondientes y el vehículo quedo a disposición de la representación social que integra la indagatoria multicitada

2. Dictamen número _____ **(v. f. 272 - 285)**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el

adscrito a la _____ en la ciudad de

Martínez de la Torre, Veracruz, en el cual plasmó lo realizado en la criminalística de campo, secuencia fotográfica e identificación vehicular de la **unidad automotora, ubicada en calle** _____

municipio de _____, Veracruz, estableciendo que la unidad es _____, clase _____ entre otros datos que señaló y recabó.

3. Entrevista del ciudadano _____ **(v. f. 290 - 292)**, amigo del hoy finado _____, donde refirió entre diversas cosas "...dentro de la fiesta había aproximadamente 15 personas dentro de las cuales se encontraba

SECRETARÍA
GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ

el señor MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR y _____
_____, "...para esto MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR a quien le
apodan la sombra prende su camioneta la cual es una **RANGER**
COLOR BLANCA, y empieza a acelerar y en ese momento arranca
duro...", "...observo como MIGUEL ACEVEDO le arrebató la pistola a
_____ y al tener este la pistola le dispara a _____
_____ y también le dispara a _____ escuchando
varias detonaciones..."

4. Oficio número PM/MTZ/1833 (v. f. 328), de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Antonio Coria Vázquez, Policía Ministerial de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Martínez de la Torre, Veracruz, referente a la entrevista realizada a _____ hijo de _____ en el domicilio de esta, ubicado en calle _____ municipio de _____ Veracruz, donde refirió lo siguiente: "...que el día sábado dejaron la camioneta en mi domicilio, siendo esta una Ford, Ranger, color blanco la dejó MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR, aproximadamente como a las 12 de la noche ya para amanecer domingo, mas o menor fue a es ahora porque yo llegue de trabajar a las 11.30 horas de la noche del sábado, MIGUEL es mi padrastro ya que es pareja de mi mamá _____ al estacionarse se acostaron a dormir y todo el domingo estuvieron aquí en la casa, quiero entregar la camioneta porque es del trabajo de MIGUEL, y al no ser de nosotros no quiero tener problemas legales, quiero agregar que las armas de MIGUEL están en la camioneta..."

5. Entrevista del ciudadano Rafael Enrique Fernández Gaona, Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa (v. f. 370 - 382), de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, donde solicitó la devolución de dos armas de fuego _____ modelo _____ calibre _____ número de matrícula _____ y carabina _____ número de _____ Carbine, _____ número de matrícula _____ acreditando la propiedad de las mismas pertenecientes a esta Fiscalía General del Estado, armamento que se encontraban bajo resguardo de Miguel Acevedo Escobar, desde el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, al encontrarse adscrito al Distrito de Cardel, Veracruz, tal como lo corrobora el Resguardo de Armamento y Municiones (v. f. 372), signado por



Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 126/2017

este, donde incluso se comprometió a no hacer mal uso de estas, haciendo acreedor a las sanciones correspondientes.

6. Oficio número FGE/DG/1816/2017 (v. f. 475 - 477), de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el maestro Néstor David Morales Pelagio, Abogado General de esa Fiscalía General del Estado, dirigido al licenciado Jesus Velasco Linares, Fiscal Quinto en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito IX, Martínez de La Torre, Veracruz, donde solicitó la devolución del vehículo marca _____ año _____ clase _____ y número de serie _____ acreditando la propiedad de la misma con la copia certificada de la factura número _____ de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (v. f. 477).

12
SABDO
14 MAR
RAI

Con base en las documentales antes expuestas, se tiene que el ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se encontraba en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, en una fiesta acompañado de su pareja la ciudadana _____ en la cual, de los hechos narrados por los denunciantes y diversos testigos, este se transportaba en una camioneta Ranger blanca, quien en compañía de su pareja, al retirarse en estado de ebriedad, empezó a ofender a _____ siendo el resultado, que su pareja detonó un arma en contra del primero citado e inmediatamente, el servidor público que nos ocupa realizó lo mismo, así como en contra de _____ dejándolos en ese momento heridos, y posterior a ello, _____ perdió la vida como consecuencia directa de la agresión que perpetró **Miguel Acevedo Escobar** y _____

Bajo ese orden de ideas, se tiene que las armas que portaba **Miguel Acevedo Escobar**, las cuales se encontraban bajo su resguardo, así como el vehículo en el que se trasladaba, pertenecen a la Fiscalía General del Estado, tal como se acreditó con las documentales señaladas con los arábigos números 5 y 6, enlistados en líneas que anteceden, ahora bien, dicho armamento le fue otorgado para el cumplimiento de sus funciones como Agente de la Policía Ministerial, no para uso personal y menos para llevar a cabo un hecho criminal.

máxime que existen lineamientos que debe seguir para el uso y resguardo del mismo, sin que los hay observado.

Establecido lo anterior, es necesario señalar, que el ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, debió observar lo establecido en el artículo 191 primer párrafo, 192 primero y último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la época de los hechos, así como los numerales 14 primero y tercer párrafo y 15 primer párrafo del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial, lo cual se reitera que no aconteció; mismos que se transcriben a continuación, para mejor proveer:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“...Artículo 191. El personal **sólo podrá portar el armamento que le haya sido autorizado durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados; portándolo de manera discreta y evitando una ostentación innecesaria...**”

“...Artículo 192. Está prohibida estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o resguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas. En caso de extravío o robo de un arma de fuego, por parte de un elemento de la Policía Ministerial, se deberá:
(...)

El personal que porte armamento para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los Lineamientos para el Control, Resguardo y Uso del armamento expedidos por el Fiscal General mediante Acuerdo...”

Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial.

“...Artículo 14. El personal operativo de la AVI sólo podrá portar el armamento que le haya sido autorizado durante el tiempo del ejercicio de

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 126/2017

sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados; portándolo de manera discreta y evitando una ostentación innecesaria.

(...)

Se prohíbe estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o resguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas...”

“...Artículo 15. El personal que tenga asignada un arma de fuego, **sin excusa ni pretexto**, deberá entregarla al encargado del depósito de armas cuando concluya su jornada laboral, horario, misión o comisión, salga de vacaciones, o se le conceda algún permiso o licencia...”

En estricta observación a sus funciones, debió resguardar el arma en las instalaciones que estuvieran autorizadas para ello, como es el depósito de armamento y municiones, ya sea de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla Veracruz, o la Delegación Regional de la Policía Ministerial de esa Zona, toda vez que es su obligación conforme al citado artículo, aunado a que como quedó demostrado, sabía que no realizaría funciones inherentes a su encargo como Agente de la Policía Ministerial.

Por otro lado, en ese mismo sentido, realizó un uso indebido de la unidad automotora : , modelo , año , clase , pues la misma fue asignada a la Dirección General de la Policía Ministerial para el ejercicio de sus funciones de investigación, no para uso personal, por lo que al igual que el armamento debió dejarla en la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, lo cual no ocurrió y se trasladó en ella a título personal, misma que se vio involucrada en el referido hecho delictuoso.

De este modo, se tiene que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que como Policía Ministerial, le compete la investigación de los delitos; razón por la que, en todo momento, debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, teniendo como destinatario y beneficiario principal a la sociedad, por ende, es a ésta a quien le interesa que tales actividades se realicen en términos de las disposiciones aplicables, para mejor proveer, se transcribe la parte que interesa a esta autoridad del citado numeral:

“...Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Resultando ser, que los citados principios, al encontrarse contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad que rige a esta Institución, ya no son principios como fuente supletoria, sino un precepto legal que debe observar el citado ciudadano como servidor público de esta Fiscalía General del Estado, los cuales buscan con su aplicación, que impere invariablemente la justicia, la equidad, una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, en resumen, el bien común y el bienestar social. Siendo así, que debe conducirse firmemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, cifiendo su conducta, actos y determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, siendo su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

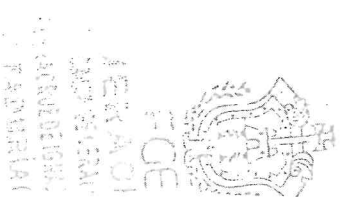
Luego entonces, al llevar a cabo las acciones ya descritas y analizadas, se observa una conducta ajena a un recto proceder respecto de sus funciones encomendadas, apartándose de la obligación citada en el párrafo que antecede, transgrediendo los principios legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, los cuales debió observar en el desempeño de sus funciones, mismos que como ya se indicó, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye como pilar del Estado de Derecho, pudiendo ser sancionado por los actos u omisiones que los afecten, sirviendo de sustento a lo antes vertido los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS

EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y

SU RELACIÓN CON EL ESTADO⁹. La responsabilidad administrativa de los



⁹ Época: Novena Época, Registro: 184396, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Material(s): Administrativa, Tesis: 14A/1100/2003/13

servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que **se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho**, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO¹⁰. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Asimismo, al ostentar el cargo de Policía Ministerial, debe ser notorio la buena conducta y el abstenerse de realizar acciones que desacrediten su persona o la imagen de ésta. Fiscalía General del Estado, tal como lo establece el

JJZ
ESTADO
VERACRUZ
FISCALÍA
GENERAL
DEL
ESTADO

¹⁰ Época: Séptima Época. Registro: 915578. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Material(s): Laboral. Tesis: 441, Página: 362

artículo 421 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone los requisitos que debe cumplir el personal de las Instituciones de Procuración de Justicia como Policía de Investigación, que a la letra reza: “...**Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal...**”, hipótesis que incumple el servidor público a cabalidad, siendo así que por los motivos expuestos, se actualiza **UNA FALTA GRAVE** cometida por el ya citado.

Toda vez que, en el artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, textualmente indica que: “**Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.**”

Ante tales circunstancias y con las probables conductas delictivas que se le imputan, se reitera que vulneró los principios y valores éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, Responsabilidad, Respeto y Dignidad y Objetividad** establecidos en el artículo 2¹¹, puntos 1, 5, 6, 11, artículo 6 punto 5, del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

11. Artículo 2.- “...”

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficacia y Eficiencia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

11. Respeto y Dignidad

El servidor público debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades y calidad inherentes a la condición humana.

Artículo 6.- “...”

5. Objetividad.- Es conveniente que cada ciudadano sea tratado de manera equitativa, objetiva e imparcial.





propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realicen con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

Lo cual como ya se indicó, no aconteció en el presente caso, toda vez que los actos realizados por **Miguel Acevedo Escobar** han generado una pérdida de confianza de la ciudadanía hacia esta Institución, dejando mucho que desear, ya que si en los cargos públicos, se tuviera que contar con trabajadores cuya actuación no permite depositar en él la seguridad plena para representar los intereses de la sociedad, pues uno de los objetivos del Estado es aspirar a una adecuada procuración de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos y que, en el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de **personas ajenas a la infracción**, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resultan lesionados; por lo tanto, la actitud desplegada del servidor público que nos ocupa, no garantiza esa plena eficiencia y confianza en la función que le fue encomendada.

Trascendiendo así, que las conductas desplegadas evidencian un peligro al interés público y al debido ejercicio de esta Fiscalía General del Estado y, si bien el delito que se le imputa aún es presuntivo, no menos lo es, que denota que existen elementos suficientes que acreditan que incurrió en responsabilidad administrativa mientras se vio involucrado en los hechos expuestos, y que no ajustó su conducta bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo cual como ya se indicó, genera riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Dejando de observar además de los numerales antes expuesto, lo estipulado en el artículo 46, fracciones I, III, V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los **Policías**, se encuentran constreñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fuere encomendado, debiendo abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado:

Z
TADO
ALLAR
RAT

“...ARTÍCULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado **y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

(...)

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que están afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las facultades que le sean atribuidas o la información reservada de la que tenga conocimiento por su función.

(...)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos:

(...)

XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión** que implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica** relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...”



Por último, resulta importante destacar que, de lo aquí analizado se

advierte la posible existencia de una responsabilidad penal por parte del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, por lo cual, se deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, para que, en el ejercicio de sus funciones, determine si han incurrido en algún delito previsto por la ley aplicable, así como se si se actualiza el incumplimiento de un deber legal, toda vez que, como quedó acreditado, el servidor público portaba las armas que se encontraban a su resguardo, estando fuera de servicio, siendo que con una de ellas hirió a los denunciantes, y como consecuencia uno perdió la vida, esto al posiblemente actualizarse la hipótesis contenida en los artículos 191 primer párrafo, 192 primero, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el numeral 23 del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento de

que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial.

CUARTO. De lo estudiado en el Considerando que antecede, resulta que

el servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, es responsable de las irregularidades que se le imputan a su persona y se tuvieron por acreditadas, actualizándose de esta forma, lo establecido por el artículo 395 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual establece que los Servidores Públicos de la Fiscalía serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

“...Artículo 337. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables...”

Por lo que, con su actuar son merecedores a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 252 bis del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

“...Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del cargo...”

Siendo procedente conforme a lo antes expuesto, sancionar al servidor público que nos ocupa, resultando el análisis de los elementos para imponer la sanción correspondiente.

En el presente considerando esta Autoridad procederá a señalar los elementos que se hacen referencia en el numeral 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con elementos señalados en el numeral 54 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, lo que se hace de la siguiente manera:

MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR

Gravedad.- Se tiene que las irregularidades que se le imputan al ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, señaladas en el considerando que antecede, mismas que se tuvieron por acreditadas con base en lo expuesto, se traduce en omisiones que implican abuso a los derechos humanos y uso indebido de los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, los cuales afectaron la esfera jurídica de las partes agravadas, incumpliendo con su deber como Policía Ministerial y realizar las funciones inherentes a su cargo, por lo que es criterio de quien suscribe calificar la falta cometida por el servidor público, como **GRAVE**, toda vez que dicha inobservancia del servidor público trajo como consecuencia directa que

resultaran gravemente heridos y posterior a ello,
) perdiera la vida.

Así, el citado servidor público al ser Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le compete la investigación de los delitos; razón por la que, en todo momento, debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, teniendo como destinatario y beneficiario principal a la sociedad, resultando ser, que los citados principios, al encontrarse contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la época de los hechos, ya no son principios como fuente supletoria, sino un precepto legal que debe observar, los cuales buscan con su aplicación, que impere invariablemente la justicia, la equidad, una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, debiéndose conducir firmemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñaba, ciñendo su conducta, actos y determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, siendo su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones, lo cual, como ha quedado asentado en la presente resolución no ocurrió.

Circunstancias sociales y culturales.- Se tiene que el servidor público en mención, al día de los hechos, es decir en el mes de octubre de dos mil

VERACRUZ
FISCALIA DE
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
CITADO

diecisiete, contaba con una antigüedad aproximada en el servicio mínimo de de conformidad con la hoja de servicios **(V. f. 43 - 44)**, y a la de su último puesto, como Policía Ministerial encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, tal como se corrobora con el oficio de comisión de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis **(v. f. 317)**.

Ahora bien, del oficio número FGE/DGA/8607/2017 **(v. f. 15 - 20)**, emitido por la Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado, se tiene que **Miguel Acevedo Escobar**, cuenta con un nivel de estudio de teniendo aproximadamente de experiencia dentro del servicio para ésta Institución, información que es tomada en cuenta para establecer las circunstancias sociales y culturales del ciudadano en comentario.

Nivel jerárquico y condiciones del infractor.- De conformidad con el artículo 3 primer párrafo, apartado A, fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en la época de los hechos, se tiene que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está representada por un Fiscal General, quien será superior jerárquico de todo personal que forme parte de dicha institución, quien cuenta para el auxilio de sus funciones con la Policía Ministerial, y es el suscrito a quien le corresponde la aplicación de la sanción que llegare a resultar.

Conducta del infractor y medios de ejecución.- La conducta del servidor público **Miguel Acevedo Escobar**, es omisiva y directa, toda vez que incumplió con la obligación que tenía como Policía Ministerial, consistente en respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, al realizar acciones contrarias a un servidor público, demeritando su imagen y la esta Fiscalía General, siendo él quien lesiono a los denunciantes, y ocasionó que uno de ellos perdiera la vida.

Antigüedad del servidor público.- De acuerdo a lo señalado en el apartado de circunstancias sociales y culturales, hasta el mes de octubre de dos mil diecisiete, contaba con una aproximadamente ejerciendo funciones para la institución.

Antecedentes y reincidencia.- De conformidad con lo informado por el ciudadano **Gregorio Hernández Pérez** en funciones de Enlace de Estadística e Informática, encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, mediante Reporte de Procedimientos Administrativos Instaurados **(v.**

Z
-TAD01
ALL N°
1811

f. 230 - 231), se tiene que el ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, cuenta con un total de dos Procedimientos Administrativos iniciados en su contra, el 21.2/2010 y el que nos ocupa, siendo que el procedimiento administrativo de dos mil diez a la fecha, data de dieciocho años aproximadamente, no se puede tomar en cuenta ni siquiera como antecedente en el presente asunto.

Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.- Tomando en cuenta la naturaleza de la omisión materia del presente estudio, se tiene que aquella no es de naturaleza pecuniaria por cuanto a esta Fiscalía General del Estado, por lo cual, no existe beneficio, daño y/o perjuicio económico.

Es por los elementos descritos en párrafos que anteceden, así como por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, esta Autoridad, encuentra al ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, en funciones de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Coatzacoalcos, Veracruz, **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que debidamente fueron analizadas y probadas mediante la presente resolución, determinando una sanción consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO PARA ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en términos del artículo 252 Bis fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, y 109, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis; 1, 3 primer párrafo, 16, 17, 394 y 395 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la Llave, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, es de resolverse y se



PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **126/2017**, instaurado en contra del ciudadano **MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz

SEGUNDO.- El ciudadano **MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR**, en funciones de Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Ciudad Isla, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO PARA ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

TERCERO.- Motifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado, indicándole que la presente, puede ser impugnada a través del juicio contencioso, así mismo, se señala que la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.

CUARTO.- Para los efectos de la notificación señalada en el párrafo anterior, se faculta indistintamente a los ciudadanos **Deidi Girón Alcurria, Jordán Iván Cruz Pacheco, María Angélica Chávez Carrillo, Luis Alberto Ortiz Salas, Ivette Alfaro Mendoza y/o Blanca Estela Fernández Hernández**, Auxiliares de Fiscal en la Visitaduría General.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del ciudadano **Miguel Acevedo Escobar**, y para los efectos legales procedentes, así como un tanto al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General, a efecto de ser contemplada única y exclusivamente como información de la Base de Datos que se lleva en dicha área.

SEXTO.- Ante la posible existencia de hechos de responsabilidad penal, en término de lo señalado en el último párrafo del **CONSIDERANDO CUARTO**; se deberá remitir a la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con**

Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que forman parte del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, para que realice lo que le compete en el ámbito de sus atribuciones, y en caso de que se ya se esté integrando la indagatoria correspondiente sobre los hechos establecidos, deberá hacerlo de conocimiento a esta autoridad para que conste dicho antecedente al procedimiento que nos ocupa.

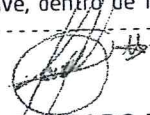
SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **126/2017**, como asunto total y definitivamente concluido.

LICENCIADO JORGE WINGKLER ORTÍZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.



LISTA DE ACUERDOS

Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2018.

NO.	Fecha de acuerdo	Nº. P.A.R.	AUTORIDAD EMISORA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	SERVIDOR PÚBLICO	FECHA DEL DOCUMENTO	CONTENIDO
1.-	24/09/2018	126/2017	Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General	RESOLUCION ADMINISTRATIVA	MIGUEL ACEVEDO ESCOBAR	24/09/2018	<p>Notifíquese por lista de acuerdos la Resolución Administrativa de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. SINTESIS: Se le notifica que en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad fue dictada Resolución por el licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en la que determinó que es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Sancionador, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO PARA ESTA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, indicándole que dicha resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso, así mismo, se señala que la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.</p> <p>CERTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, la suscrita licenciado Ivette Alfaro Mendoza, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracciones I, III, IV, V y XVI, 122 Fracción XII, 336 Fracción IX, y 343 Fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que lo asentado aquí consta dentro del contenido de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los autos del Procedimiento Administrativo 126/2017. CONSTE.</p> <p style="text-align: right;"> LIC. IVETTE ALFARO MENDOZA AUXILIAR DE FISCAL</p>

RUZ
ESTADO
DE
XALAPA
VERACRUZ